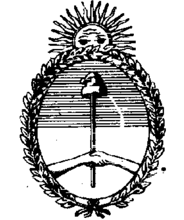
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.013

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

DECRETOS

PRIVATIZACIONES

Decreto 1910/94

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNEA S. A.)

Bs. As., 31/10/94

VISTO el Expediente Nº 750.979/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica del Noreste Argentino a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 493 del 18 de abril de 1994 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.) y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo de la COMISION DE ADMISION Y VENTA la que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por IATE SOCIEDAD ANONIMA, ARGON SOCIEDAD ANONIMA, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA por el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.).

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte del operador privado, de las instalaciones afectadas al transporte de energía eléctrica por distribución troncal en los términos del Contrato de Concesión otorgado a TRANSNEA S. A.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.), en acciones Clase "A" a IATE SOCIEDAD ANONIMA, ARGON SOCIEDAD ANONIMA, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S. A.) equivalentes al SESENTA POR CIENTO (60 %) de su paquete accionario, en los términos del Acta de Asamblea de Aumento de Capital suscripta con fecha 28 de julio de 1994 cuya copia autenticada forma parte integrante del presente acto como ANEXO I.

Art. 3º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el artículo precedente.

Art. 4º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 6º — Notifíquese a IATE SOCIEDAD ANONIMA, ARGON SOCIEDAD ANONIMA, FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y ELEPRINT SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ACTA DE ASAMBLEA DE AUMENTO DE CAPITAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de 1994, siendo las 13 horas, se encuentran presentes en la sede social de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, TRANSNEA S. A., el Lic. Eduardo Andrés PARIZZIA en su condición de Interventor de Agua y Energía Eléctrica S. E., firma titular de 1 acción ordinaria nominativa no endosable clase A, y el Ing. Carlos Manuel Bastos, en su carácter de Secretario de Energía de la Nación y en representación del Estado Nacional Argentino como titular de 7199 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, 3600 acciones ordinarias nominativas no endosables clase B y 1200 acciones ordinarias escriturales no endosables clase C, a efectos de realizar una Asamblea General Extraordinaria. Asistiendo la totalidad de los accionistas, se considerará a la presente "asamblea unánime". Asimismo se encuentra presente el Sr. Marcelo Francisco MERLI, en su condición de Síndico titular. Seguidamente se procede a tratar el primer punto del Orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". Ambos asistentes firmarán el acta. Se pasa al tratamiento del segundo punto del orden del día: "Aumento del capital social de pesos DOCE MIL ($ 12.000) a pesos CINCO MILLONES DOCE MIL ($ 5.012.000). Forma de integración. Reforma del artículo Quinto del Estatuto". Toma la palabra el Lic. PARIZZIA y manifiesta que corresponde incorporar al Patrimonio de la sociedad la totalidad de los bienes integrantes de la unidad de negocio "TRANSNEA S. A.". El monto del aumento del capital se determina en base al valor de la oferta económica, realizada por el adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del paquete mayoritario de acciones de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino, TRANSNEA S. A., entendiéndose por tal, a este único efecto, a la suma de lo ofertado en efectivo y en títulos de la deuda pública interna y externa convertida a pesos, proporcionada al total del capital. El monto total del aumento del capital asciende, en consecuencia, a pesos CINCO MILLONES ($ 5.000.000). A este último importe se le adicionarán los pesos DOCE MIL ($ 12.000) que conformarán el capital social originario, quedando determinado el nuevo capital social en pesos CINCO MILLONES DOCE MIL ($ 5.012.000). A efectos de mantener las respectivas proporciones entre las clases de acciones, se entenderá imputado el aumento a las mismas relaciones porcentuales existentes, lo que implica un correlativo incremento del número de acciones por clase. Luego de un breve cambio de ideas, se aprueba la propuesta por unanimidad, acordándose: 1º) que el artículo Quinto del Estatuto Social quedará así redactado: "El capital social se fija en la suma de pesos CINCO MILLONES DOCE MIL

SUMARIO

($ 5.012.000), representado por 3.007.200 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, 1.503.600 acciones ordinarias nominativas no endosables clase B y 501.200 acciones ordinarias escriturales no endosables clase C, todas ellas de valor nominal $ 1,00, con derecho a un voto cada una. Son suscriptas e integradas: a) 500 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.; y b) 2.999.500 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, 1.500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase B y 500.000 acciones ordinarias escriturales no endosables clase C por la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION; las que integran en bienes correspondientes a la unidad de negocio "TRANSNEA S. A.". 2º) Las gestiones de inscripción registral de dominio de los bienes materia del aumento de capital a favor de la sociedad y de anotación ante la Inspección General de Justicia de la presente Asamblea, quedarán a cargo de las autoridades societarias designadas una vez que se lleve a cabo el acto de transferencia de las acciones clase "A" conforme al procedimiento previsto en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo. No habiendo otras cuestiones a tratar, se da por terminada la Asamblea, siendo las 14 horas.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 1942/94

Desígnase Director Nacional

Bs. As., 4/11/94

VISTO que se halla vacante el cargo de DIRECTOR NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por renuncia ya aceptada de su anterior titular, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia que reviste la continuidad de la dirección de los establecimientos penales de la Nación, se hace necesario cubrir la sucesión del cargo mediante la pertinente designación.

Que para este cometido el MINISTERIO DE JUSTICIA ha propuesto a un Oficial Superior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quien reúne las condiciones técnico-profesionales y administrativas requeridas en razón de las responsabilidades de dicha función.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en relación con lo previsto en el artículo 8º de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL nº 20.416.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor Inspector General (Escalafón Cuerpo General) D. Adrián Enrique RIQUEZA (D.N.I. 6.153.122 - Credencial nº 10.280).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

—FE DE ERRATAS—

DECRETO 1492/94

En la edición del 5.9.94, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Anexo III

DIRECCION DE AUDITORIA DE SISTEMAS
ACCIONES

DONDE DICE: 3. - ... de las instrucciones y verificar ...
DEBE DECIR: 3.- ... de las instituciones y verificar ...

DONDE DICE: 5.- ... en las instrucciones, tanto ...
DEBE DECIR: 5.- ... en las instituciones, tanto ...



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1924/94

Bs. As., 2/11/94

Adscríbese a partir del dictado del presente y por el término de 365 días, a la Secretaría de Coordinación del Ministerio del Interior a Sandra Susana Urso de Arcari Nivel D-10 perteneciente al Instituto Municipal de Previsión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Decreto 1929/94

Bs. As., 2/11/94

Autorízase el desplazamiento a la ciudad de París (República Francesa) del Ministro Dr. Carlos F. Ruckauf siendo la fecha de partida el 2/11/94 a las 8,00 horas y la de regreso el 8/11/94 a las 22,00 horas, con la finalidad de representar a nuestro país en la reunión del Club Europa Argentina y respondiendo a una invitación realizada por el Ministro del Interior de ese país.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1891/94

Bs. As., 26/10/94

Hácese lugar al reclamo formulado por la Prefectura Naval Argentina contra el Banco de la Nación Argentina debiendo restituirle esta entidad, el importe del cheque apócrifo Nº 54V886686 cuyo monto originario de ₳ 19.986.050 deberá actualizarse conforme a las pautas del Decreto Nº 1652/86 hasta el día 1/4/91; momento a partir del cual corresponderá aplicar las previsiones de la Ley Nº 23.928 hasta la fecha de la efectiva cancelación del crédito.

Decreto 1926/94

Bs. As., 2/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional autorizado para el ejercicio 1994 y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de la Jurisdicción 45-Ministerio de Defensa.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 1887/94

Bs. As., 26/10/94

Promuévese al grado inmediato superior al Teniente Carlos H. Candotti con antigüedad al 31/12/91.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1888/94

Bs. As., 26/10/94

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31/12/93 en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval al Teniente de Corbeta Jorge Alberto Dutruel. El citado oficial Subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30/12/93.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1889/94

Bs. As., 26/10/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro y 40 - Ministerio de Justicia.

Decreto Nº 1902/94

Bs. As., 27/10/94

Convalídase el desempeño como adscriptos al ex-Ministerio de Economía, a diversos agentes de la ex-Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación desde el mes de mayo de 1985 y hasta la fecha en que cada uno de ellos fueran designados en la planta permanente de dicha jurisdicción.
El presente acto se dicta con carácter de excepción a las normas contenidas en la entonces vigente reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1347/80 y lo especificado por su similar Nº 2058/85 durante su respectiva vigencia.

Decreto Nº 1911/94

Bs. As., 31/10/94

Autorízase al Ministro Dr. Domingo F. Cavallo a trasladarse a las ciudades de París (República Francesa) y Tokio (Japón) entre el 2 y el 12/11/94, con motivo de participar en el Seminario sobre la Competitividad Argentina, organizado por el Club de Europa y el Seminario O.E.C.D. "International Forum On Latin American Perspectives" y en la ciudad de Tokio en el Seminario "Oportunidades de Inversión en Argentina".

Decreto Nº 1913/94

Bs. As., 31/10/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994, el Financiamiento por Contribuciones de la Administración Nacional y los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de la Jurisdicción 91-Obligaciones a cargo del Tesoro.

Decreto Nº 1937/94

Bs. As., 4/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 a fin de atender el financiamiento de diversos suplementos y adicionales creados, con posterioridad a la sanción del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el personal de la jurisdicción, incluido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y los créditos del Servicio Penitenciario Federal, a los efectos de atender los gastos imprescindibles para el normal funcionamiento del mismo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1863/94

Bs. As., 24/10/94

Desestímase el recurso jerárquico —en subsidio— interpuesto por Adalberto Arpes contra la Resolución Nº 1252/92 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1824/94

Bs. As., 13/10/94

Convalídase el desplazamiento que el Ministro Dr. José A. Caro Figueroa realizó entre los días 27 y 30/6/94 a la ciudad de Washington D.C. (EEUU) invitado por la Universidad del Salvador de la ciudad de Buenos Aires para participar en el Programa de Trabajos Interuniversitarios organizado con la colaboración de la Embajada de nuestro país en los Estados Unidos de América.

Decreto 1864/94

Bs. As., 24/10/94

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social María Rosa Frisa, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45/91 y su modificatoria Nº 113/93.

Decreto Nº 1876/94

Bs. As., 24/10/94

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración articulado por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Arnaldo Juan Caldirola contra la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 112/91 y Res. Conj. SFP y MTSS Nº 45/91.

Decreto 1895/94

Bs. As., 27/10/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción 75 -Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Programa 01- Actividades Centrales.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto Nº 1882/94

Bs. As., 26/10/94

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Claudio Alberto Martínez, contra la Resolución Nº 12/91 MSYAS que rechazó su solicitud de acogimiento al régimen de retiro voluntario instituido por Decreto Nº 2476/90.

Decreto Nº 1904/94

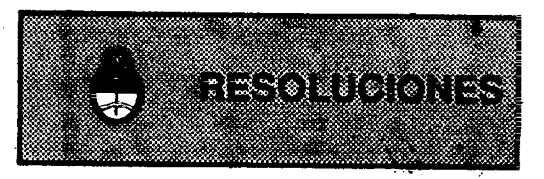
Bs. As., 27/10/94

Desestímase el reclamo impropio interpuesto por el Laboratorio Gador y Cía. S.A.C.I. contra el Decreto Nº 150/92.

Decreto Nº 1905/94

Bs. As., 27/10/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente aprobado por Ley Nº 24.307 y distribuido por el Decreto Nº 2662/93 correspondiente a la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social. Como consecuencia del resultado positivo del presupuesto de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social del ejercicio 1993 proveniente de excedentes de recursos con afectación específica, incorpórase a la citada Jurisdicción la suma de $ 32.652.530.- como "Disminución de Otros Activos Financieros" concepto 3511 - "Caja y Bancos" destinada a la atención del incremento de las erogaciones dispuestas anteriormente.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 96/94

Inscripción provisoria de la Obra Social de la Federación Nacional de Sindicatos de Conductores de Taxis.

Bs. As., 1/11/94

VISTO, la Resolución Nº 139/93 por la cual se dispone la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 1-2490, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 10/94 se produjo la modificación respecto de los aportantes.

Que a su vez dicha Obra Social aportó los elementos de juicio a que se refiere el art. 3º de la Resolución citada en primer término en el Visto.

Que se hace necesario en consecuencia fijar la fecha de iniciación del cómputo del plazo de inscripción.

Que a su vez debe instrumentarse la operatoria de evaluación periódica a la que son sometidas las Obras Sociales inscriptas provisoriamente.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la normativa vigente y de la Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS por el término de un (1) año a contar de la efectiva notificación de la presente.

Art. 2º — Por la Gerencia de Planeamiento, se realizará durante el período señalado en el artículo 1º, la coordinación de las evaluaciones contables, administrativas, económico-financieras y de prestaciones médicas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 275/94

Modifícase el régimen establecido para la importación de vehículos especiales.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 620.393/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones SI. Nº 84 del 27 de diciembre de 1993, SI. Nº 139 del 6 de junio de 1994 y SI. Nº 189 del 4 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los resultados obtenidos por la auditoría realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), en el régimen establecido para la importación de vehículos especiales, resulta conveniente realizar modificaciones para perfeccionar su aplicación.

Que las modificaciones mencionadas en el considerando anterior deben estar orientadas a una mayor agilidad del sistema, aplicando tratamientos diferentes según el tipo de vehículo de que se trate.

Que existen determinados vehículos especiales que no cumplen con los requisitos de la Resolución SI. Nº 139/94 y a los cuales les cabría aplicar mecanismos que posibiliten su importación.

Que resulta pertinente proseguir con las evaluaciones que realiza el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en el marco del artículo 2º de la Resolución SI. Nº 189/94.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en el artículo 26 del Decreto 2677 del 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vehículos de las posiciones arancelarias que se detallan en el Anexo de la presente resolución, podrán importarse libremente, sin intervención alguna por parte de esta Secretaría y sin restricciones según su condición de nuevos o usados.

Art. 2º — La importación de los vehículos de la posición arancelaria 8705.10.900 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) se regirá por el procedimiento establecido en el artículo anterior cuando la capacidad de izaje de los mismos sea superior o igual a CINCO (5) toneladas. Cuando la capacidad de izaje en cuestión sea inferior a CINCO (5) toneladas, se regirán por lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 3º — La importación de vehículos de la posición arancelaria 8705.90.900 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), queda sujeta a lo establecido en la Resolución SI. Nº 139/94.

Art. 4º — La importación de vehículos nuevos de la posición arancelaria 8705.40.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), queda sujeta a las modalidades vigentes para la categoría "B" de vehículos según la define el artículo 2º del Decreto Nº 683 del 6 de mayo de 1994.

Art. 5º — Un vehículo de la posición arancelaria 8705.40.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) se considerará como "homologado", según lo establece el artículo 9º del Decreto Nº 683/94, cuando se encuentre en esa condición el respectivo vehículo categoría "B" sobre el que se halle adosado el equipo mezclador de hormigón.

Art. 6º — La importación de vehículos usados de la posición arancelaria 8705.40.000 de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.), se regirá por los mismos criterios establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 del 29 de julio de 1994.

Art. 7º — La importación de vehículos pertenecientes a las posiciones arancelarias que se resuelven según el artículo 1º de esta resolución y cuya solicitud de aprobación fuera presentada con anterioridad a la vigencia de la Resolución SI. Nº 189/94, se regirá por los términos de la presente.

Art. 8º — La importación de los vehículos especiales no pertenecientes a las posiciones arancelarias que se resuelven según el artículo 1º de la presente y cuya solicitud de aprobación fuera presentada con anterioridad a la vigencia de la Resolución SI. Nº 189/94, se regirá por las normas vigentes al momento de efectuarse las respectivas presentaciones.

Art. 9º — Derógase el artículo 1º de la Resolución S.I. Nº 189/94.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO a la Resolución Nº 275

Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.).

8705.10.100	8705.20.900
8705.20.100	8705.30.000
8705.90.100	8705.90.300
8705.90.200	8705.90.400

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 276/94

Modifícase la operatoria establecida por la Resolución Nº 21/94 en la registración para el caso de fabricación de bienes de capital que no presentaran antecedentes de facturación al 15/4/93.

Bs. As., 3/11/94

VISTO el expediente Nº 621.051/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993, el Decreto Nº 2430 del 19 de noviembre de 1993 y la Resolución S. I. Nº 21 de fecha 13 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el VISTO se estableció una modalidad de registración para el caso de fabricación de bienes de capital que no presentaran antecedentes de facturación a la fecha 15 de abril de 1993.

Que resulta necesario establecer modificaciones sustanciales en la operatoria a efectos de optimizar y agilizar los procedimientos y recursos utilizados.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha toma la intervención que le compete.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 1º del Decreto Nº 2430/93 y Artículos 2º y 3º del Decreto 937/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución S. I. Nº 21/94.

Art. 2º — Para el caso de fabricación de bienes de capital que no presenten antecedentes de facturación a la fecha 15 de abril de 1993, la inscripción a que hace referencia el Artículo 2º del Decreto Nº 937/93 se realizará ante el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital mediante una solicitud de inscripción en la que, con carácter de declaración jurada, deberán cumplimentarse los requisitos de información contenidos en las instrucciones que se detallan como Anexo a la presente resolución, sin perjuicio de otras informaciones que puedan requerirse en el futuro a los efectos estadísticos y de control.

La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, a través de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, comunicará a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidas las solicitudes, la lista de las empresas y/o bienes de capital previstos vender que han sido inscriptos en el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación el el Boletín Oficial.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a dicha fecha, y que se hallen actualmente en trámite, encuadrarán automáticamente en la modalidad establecida en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO a la Resolución Nº 276

REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

1. 2 Domicilio:

1. 2. 1 Legal.

1. 2. 2 Administrativo.

1. 2. 3 Localización de la/s plantas fabriles de la empresa.

1. 2. 4 Teléfonos.

1. 3 Objeto de la empresa según contrato o estatutos.

1. 4 Número de C. U. I. T.

1. 5 Modalidades de comercialización (venta directa y/o indirecta).

En caso de operar total o parcialmente a través de representante/s y/o concesionarios, indicar respecto de los mismos:

1. 5. 1 Apellido y Nombres/Razón social.

1. 5. 2 Número de C. U. I. T.

1. 5. 3 Domicilio/s y teléfono/s.

1. 6 Personas autorizadas por la Empresa a realizar gestiones ante el Registro de Empresas Productoras de Bienes de Capital.

2. Descripción detallada del bien de capital, especificaciones, características, marca, modelo, versión.

Adjuntar folletos o croquis con detalles, Clasificación en la nomenclatura de Comercio Exterior.

3. Detallar en forma exhaustiva los antecedentes de bienes de capital fabricados por la empresa, que posean similitudes técnicas respecto al bien de capital a registrar.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2233/94

Otórganse inscripciones en los Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 31/10/94

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 12.319, año 1994, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó precedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 20 de octubre de 1994 (ACTA Nº 294).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tiene una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6. 3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac R. Salmún.

EXPEDIENTE Nº 12.319 C. N. T./94

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	122	30-1231	INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S. A.
COMERCIALIZACION	123	30-1232	TELEMET SIAP S. A.
COMERCIALIZACION FABRICACION	124	30-1233 02-468	ANTEMONT S. A. C. I. F. I. A.

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	125	30-1234	GLOBAL COMUNICACIONES S. A.
COMERCIALIZACION	118	30-1228	EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA S. A.
COMERCIALIZACION	119	30-1229	INDRA AMERICA S. A.
COMERCIALIZACION FABRICACION	120	30-1116 02-451	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S. A.
COMERCIALIZACION FABRICACION	121	30-1130 02-467	CRONOS S. A. I. C.

Delegación Regional en Corrientes

DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Disposición 194/94

Adécuase la normativa establecida en la Resolución MTySS Nº 43/91 al área de competencia de la Delegación Regional Corrientes.

Ctes., 19/10/94

VISTO: La Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91; y

CONSIDERANDO:

Que en lo concerniente a la actividad de venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística, el artículo 17º de la citada Resolución otorga el carácter de Autoridad de Aplicación, dentro del área de su competencia a la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con asiento en la ciudad de CORRIENTES.

Que el artículo 22° de la Resolución Ministerial en comentario establece que toda persona dedicada a la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística para poder ejercer tal actividad deberá obtener el pertinente reconocimiento.

Que tal obligación sólo es aplicable en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, incluida la ciudad de La Plata.

Que el mismo artículo faculta al Delegado Regional a dictar la norma pertinente que adecue esta exigencia a los usos y costumbres en que se ejerce la actividad en su zona de actuación.

Que en orden a ello se ha expedido la Comisión creada por el artículo 5º del Decreto Nº 24.095, ratificado por la Ley Nº 12.921 y convocada por el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 901/88, quien en su reunión del día 06 de abril de 1994 aconsejó que se establezca esta exigencia en todo el ámbito del país.

Que la forma en que se ejerce la Actividad en el ejido de esta Delegación, aconseja acoger favorablemente tal temperamento.

Que en virtud de lo expresado prece–dentemente, corresponde imprimir el trámite de reconocimiento adecuando las exigencias a las características propias de la provincia de CORRIENTES.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el artículo 22º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Por ello:

LA DELEGADA REGIONAL EN
CORRIENTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Toda persona dedicada a la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística, para poder ejercer tal actividad dentro del ámbito de competencia de esta Delegación Regional, deberá obtener el reconocimiento previsto en la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Art. 2º — Para obtener el reconocimiento del derecho de parada y/o reparto para la venta de diarios, revistas y afines de la Industria Periodística, los interesados deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91.

Art. 3º — Juntamente con la documentación exigida en el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 43/91, deberán acompañar: a) Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento nacional de identidad; b) fotocopia del acta de matrimonio, si correspondiere; c) dos fotografías tipo carnet; d) fotocopia de la constancia de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); e) formulario de Declaración Jurada Nº 580, por triplicado, manifestando la no existencia de deuda previsional, exigible en su carácter de trabajador autónomo; f) comprobante del depósito del Aporte Previsional y del correspondiente a la cuota de Moratoria Previsional, en caso de haberse acogido a la misma. En ambos casos, la acreditación se refiere al último vencimiento anterior a la presentación. En el supuesto de Moratoria, también acompañará el comprobante de adhesión a la misma.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio. Cumplido, archívese. — Lidia Torres Romero de Zeniquel.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SINAPA - OFERTA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El Instituto Nacional de la Administración Pública da a conocer el cronograma de cursos de la Dirección Nacional de Capacitación, atento al artículo 6º de la Res. SFP Nº 042/94.

Ref.: aprobación de exigencias de capacitación en el marco del SINAPA.

Cont. NORBERTO M. CAPECE, Director General de Administración.

PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR

CICLO BASICO

CENTRO DE CAPACITACION - INAP

Belgrano 653

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 156 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun.: 21/11 Miér.: 23/11 Vier.: 25/11	10.00 a 13.00	INAP	Comunicación Efectiva	Lun.: 5/12 Miér.: 7/12 Vier.: 9/12 Lun.: 12/12	10.00 a 13.00	INAP
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun.: 28/11 Miér.: 30/11 Vier.: 2/12	10.00 a 13.00	INAP	Conducción de Grupos	Miér.: 14/12 Vier.: 16/12 Lun.: 19/12 Miér.: 21/12	10.00 a 13.00	INAP
C. 157 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun.: 21/11 Miér.: 23/11 Vier.: 25/11	13.30 a 16.30	INAP	Comunicación Efectiva	Lun.: 5/12 Miér.: 7/12 Vier.: 9/12 Lun.: 12/12	13.30 a 16.30	INAP
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun.: 28/11 Miér.: 30/11 Vier.: 2/12	13.30 a 16.30	INAP	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Miér.: 14/12 Vier.: 16/12 Lun.: 19/12 Miér.: 21/12	13.30 a 16.30	INAP
C. 158 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun.: 21/11 Miér.: 23/11 Vier.: 25/11	10.00 a 13.00	INAP	Comunicación Efectiva	Lun.: 5/12 Miér.: 7/12 Vier.: 9/12 Lun.: 12/12	10.00 a 13.00	INAP
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun.: 28/11 Miér.: 30/11 Vier.: 2/12	10.00 a 13.00	INAP	Toma de Decisiones	Miér.: 14/12 Vier.: 16/12 Lun.: 19/12 Miér.: 21/12	10.00 a 13.00	INAP
C. 159 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun.: 21/11 Miér.: 23/11 Vier.: 25/11	13.30 a 16.30	INAP	Comunicación Efectiva	Lun.: 5/12 Miér.: 7/12 Vier.: 9/12 Lun.: 12/12	13.30 a 16.30	INAP
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun.: 28/11 Miér.: 30/11 Vier.: 2/12	13.30 a 16.30	INAP	Conducción de Grupos	Miér.: 14/12 Vier.: 16/12 Lun.: 19/12 Miér.: 21/12	13.30 a 16.30	INAP

PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO LABORAL
CURSO DE ATENCION AL PUBLICO
(NIVELES D, E Y F) CRONOGRAMA Nº 1

Nº Curso	Docente	Fecha	Días y horarios	Lugar
AP 1	LIC. CARLOS DE ANGELIS	14/11 al 07/12	LUNES Y MIERCOLES 09.00 a 12.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 P.B. AULA 3
AP 2	LIC. RUT MONICA FISZELEW	11/11 al 07/12	MIERCOLES Y VIERNES 12.00 a 15.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 P.B. AULA 6
AP 3	LIC. FERNANDO ISUANI	14/11 al 07/12	LUNES Y MIERCOLES 9.00 a 12.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 P.B. AULA 6
AP 4	LIC. CARLOS HEREDIA	10/11 al 06/12	MARTES Y JUEVES 15.00 a 18.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 P.B. AULA 6
AP 5	LIC. PABLO IMEN	14/11 al 07/12	LUNES Y MIERCOLES 15.00 a 18.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 P.B. AULA 7
AP 6	LIC. JUAN MANUEL VELASCO	15/11 al 13/12	MARTES Y JUEVES 10.00 a 13.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 1º PISO AULA 13
AP 7	LIC. LILIANA SAJON	22/11 al 16/12	MARTES Y VIERNES 11.00 a 14.00 Hs.	AV. BELGRANO 637 1º PISO AULA 12

DESTINATARIOS: Agentes de los Niveles D, E y F del SINAPA que trabajen en Areas de Atención al Público, Mesas de Entradas, Recepción, Secretarías Privadas.

e. 8/11 Nº 3657 v. 8/11/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución Nº 486/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 1180/94 de esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, los Decretos Nºs 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, 2807 del 29 de diciembre de 1992 y las resoluciones conjuntas Nº 259 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que mediante el Decreto Nºs 2786 del 30 de diciembre de 1993 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Que por la resolución Nº 24/94 se incorporan unidades organizativas de la mencionada Secretaría al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que conforme la Resolución Conjunta Nº 259/94 se designan los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que mediante Acta Nº 3 del Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, que corre en Expediente Nº 1180/94, se ha elevado la lista de aspirantes más ajustada a los perfiles requeridos para la cobertura de los cargos, los siguientes postulantes Director de Fauna y Flora Silvestre: Juan Javier García Fernández, Victoria Lichtschein y Alfredo Reca; Dirección de Recursos Forestales Nativos: Mario Elizondo, Carlos Merenson y Enrique Wabo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 2807/92 modificatorio del artículo 39 del Decreto Nº 993/91: "la autoridad competente del área a la que corresponda la función a cubrir, podrá seleccionar el candidato entre los integrantes de la lista elevada".

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los Decretos Nº 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 993/91 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Flora y Fauna Silvestre, Nivel B con Función Ejecutiva IV, a la Lic. Victoria LICHTSCHEIN (DNI 10.134.576).

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Director de Recursos Forestales Nativos, Nivel B con Función Ejecutiva IV, al Ing. Carlos Elías MERENSON (LE 8.069.180).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese por un día en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/11 Nº 3663 v. 8/11/94

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 82/94

Bs. As., 26/10/94

VISTO el Expediente Nº 242/94, en el que se tramita la Licitación Pública Nº 3/94, destinada a la adjudicación de la construcción y explotación de la infraestructura destinada a la atención del visitante del área Cataratas, en jurisdicción del Parque Nacional Iguazú, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 63/94 este Honorable Directorio aprobó e hizo propias las Recomendaciones Preliminares de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental, requiriendo a los oferentes las presentaciones complementarias de sus propuestas para adecuarlas a dichas Recomendaciones.

Que los oferentes, en acta suscripta por todos ellos el 29 de setiembre de 1994, obrante a fojas 5720, solicitan se dejen sin efecto los artículos 3º, 4º, 5º y concordantes de la aludida Resolución y que el resto de la misma "quede como recomendaciones de la Administración para ser formuladas al proyecto definitivo".

Que analizado este requerimiento se entiende que acceder a lo peticionado evitaría a los oferentes incurrir en una erogación no prevista por ellos de acuerdo a las reglas originales del Pliego de Bases y Condiciones y, además, no enervaría el objetivo de preservación de la naturaleza que motivó la intervención de la Comisión de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que sus recomendaciones pueden ser tenidas en consideración de la forma explicitada en la aludida Resolución o de otras formas.

Que, por otra parte, esta Administración está en condiciones —tanto desde el punto de vista legal como técnico— para definir un proyecto final de obras de excelencia, compatibilizando el proyecto iniciador con las necesidades ambientales explicitadas por la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos a) y f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Tomar conocimiento y hacer lugar a lo solicitado por los oferentes de la Licitación Pública Nº 3/94 mediante acta del 29 de setiembre de 1994, obrante a fojas 5720 del Expediente Nº 242/94.

Art. 2º — Por lo indicado en el artículo precedente, dejar sin efecto los artículos 3º al 13º de la Resolución Nº 63/94.

Art. 3º — Establecer que, una vez cumplimentados el punto 8.4.2. del artículo 8º y primer párrafo del punto 9.1. del artículo 9º de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones, esta Administración —conforme lo establecido en el segundo párrafo del ya mencionado punto 9.1.— podrá efectuar todas las modificaciones y/o adecuaciones del proyecto declarado "iniciador" que estime necesarias, y para adecuarlo a las Recomendaciones Preliminares de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 4º — Solicitar a la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental realizar el pre-dictamen sobre el proyecto iniciador, una vez que la Administración le introduzca las modificaciones que estime convenientes.

Art. 5º — Regístrese, dése al Boletín Informativo. Tomen conocimiento las Comisiones de Evaluación de Impacto Ambiental, Evaluadora de Proyectos y de Seguimiento, las Direcciones Nacionales, la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y la Delegación Técnica Regional NEA. Por intermedio del Departamento de Despacho notifíquese en legal forma a los oferentes de la Licitación Pública Nº 3/94. Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación por el término de UN (1) día. — Cnl (R) ENRIQUE A. SCHINELLI GARAY, Vocal del Directorio — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA, Vocal del Directorio — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio. — Fernando Ardura, Vicepresidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA, Vocal del Directorio.

e. 8/11 Nº 3650 v. 8/11/94

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1699/94

Bs. As., 25/10/94

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nº 22.177, Nº 23.696 y Nº 24.045, el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, las Resoluciones M.D. Nº 1013 del 4 de julio de 1994 y M.D. Nº 1270 del 24 de agosto de 1994 y lo resuelto por la Comisión de Evaluación en acta del 6 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de octubre de 1994 se realizó la recepción de sobres y apertura del Sobre Nº 1 de la licitación pública nacional con base, convocada para la venta de la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO.

Que en dicha oportunidad se recibió una sola oferta presentada por Industrias Metalúrgicas Ferroviarias S.A. (en form.).

Que del estudio de la documentación contenida en dicho Sobre Nº 1 surge que la misma no cumple con los requisitos de presentación fijados en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado.

Que en virtud de ello, la citada Comisión aconsejó al suscripto se declare desierto el llamado licitatorio.

Que corresponde, conforme el Pliego de Bases y Condicones, compartir el asesoramiento brindado.

Que, como consecuencia de lo anterior, debe devolverse al oferente el Sobre Nº 2 que se encuentra para su guarda y custodia en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar desierta la licitación pública nacional convocada por Resolución M.D. Nº 1013 del 4 de julio de 1994, para la venta del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) indiviso de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO.

Art. 2º — Comunicar a la Escribanía General del Gobierno de la Nación que proceda a devolver a la firma Industrias Metalúrgicas Ferroviarias S.A. (en form.) el Sobre Nº 2, que presentara oportunamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

e. 8/11 Nº 3668 v. 8/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de la chequera de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 500 Nº 4.016.805, con cheques 3 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 8/11 Nº 9942 v. 8/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013, inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C. A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932 C. A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO No.	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
602788/94	JUAN MORALES (Indocumentado)	977	-.-	20.123,00
602169/91	PALMIRA ROSA TORRICO (PPTE. 10.391.579)	977	-.-	3.075,00
600129/90	ALEJANDRO GRAU BASSAS (CI 8.148.032)	979	-.-	16.843,50
601882/94	DELIA ORTIZ (DNI 92.938.734)	977	-.-	8,43
602797/94	MARINA QUISPE SOTO (DNI 92.669.096)	977	-.-	2.650,00
602794/94	ALICIA TERRAZAS QUINIONES (CI 12.811.611)	977	-.-	1.204,00
602792/94	DELIA ORTIZ (DNI 92.930.737)	977	-.-	1.080,00
602997/94	E. GAMBOA LAZARTE (DNI 92.615.053)	977	-.-	3.020,00
602799/94	ESTELA QUINTEROS BRAÑEZ (CI 798.862)	977	-.-	921,00
600050/93	OSVALDO POVEDA (DNI 10.231.706)	986	-.-	409,00
600581/93	JORGE OMAR IBAÑEZ (DNI 12.891.403)	987	-.-	176,00
601521/93	ROSALIA VAZQUEZ (Indocumentada)	987	-.-	55,00
601521/93	CECIL ORPEZ (Indocumentada)	987	-.-	61,00
601521/93	JUANA RIVERA (Indocumentado)	987	-.-	117,00
602342/93	CARLOS ALBERTO GALFRASCOLI (Indocumentado)	987	-.-	76,00
601808/92	CHIA YI CHIU (DNI 18.351.339)	985	-.-	100,00
600990/93	NELLY MENDEZ (Indocumentada)	987	-.-	223,00
601565/92	BEATRIZ ALVARADO (Indocumentada)	985	-.-	608,00
601554/92	GUSTAVO ALEJANDRO CAPURRO (Indocumentado)	986/987	-.-	245,00
601554/92	ALBERTO ESTEBAN TOBERTH (Indocumentado)	986/987	-.-	89,00
602463/93	OMAR HORACIO ESTEY (CI 10.176.870)	985/986/987	-.-	354,00
601183/92	MIRTA FELICITA GONZALEZ CABALLERO (CI PARAGUAY 940.065)	986/987	-.-	201,00
601183/92	LUIS ANGEL GOMEZ (DNI 16.876.263)	986/987	-.-	189,00
600177/93	JOSE MARIANO KOZAK (DNI 11.436.415)	986	-.-	384,00
600177/93	MARIO VALLEJOS (CI 8.948.810)	986/987	-.-	76,00
600177/93	YOLANDA PEREZ (Indocumentada)	986	-.-	233,00
604091/92	ANDRES FRANCISCO QUIROGA (Indocumentado)	986/987	-.-	141,00
601609/92	DELMIRA MARIANA URIBE (Indocumentada)	987	-.-	420,00
601615/92	VICENTA PAREDES (Indocumentada)	987	-.-	113,00
601269/93	ELISA NOGUERA (CI 1.059.471)	985/986/987	-.-	533,00
602337/93	CARMEN FLORES (DNI 92.798.398)	986/987	-.-	175,00
602435/93	JUANA CANO (Indocumentada)	987	-.-	46,00
603241/92	VICTOR CESAR SANABRIA CORBALAN (CI 345.120)	985	-.-	515,00
603172/92	ISAAC SARDAR (CI 5.010.181)	987	-.-	47,00
603941/92	MIRTA ESTER CLASTRES (CI 5.470.235)	986/987	-.-	153,00
603174/92	CESAR EDUARDO MARTINO (Indocumentado)	986/987	-.-	858,00
603571/92	FRANCISCO BOETTO CLEMAR (CI 11.549.080)	986	-.-	276,00
601555/94	GUSTAVO LUIS PIRO (DNI 17.565.400)	986	-.-	36,00

FDO.: DR. JUAN IGNACIO SOLARI. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO

e. 8/11 Nº 3651 v. 8/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 319/94

Bs. As., 5/10/94

VISTO los expedientes Nº 838/93; 839/93; 840/93; 841/93; 842/93; 843/93; 220/94; 514/94; 177/94; 339/94; 340/94; 1296/93; 1069/93; 411/94; 464/94; 467/94; 164/94; 578/94; 396/94; 573/94 y 595/94 del Instituto Nacional de Semillas en los que se solicita las inscripciones de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en reunión de fecha 12 de setiembre de 1994, Acta Nº 211 se ha expedido afirmativamente a lo solicitado.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido en fecha 4 de octubre de 1994, Acta Nº 11 ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247 y por el artículo 9º, inciso d) del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas, conjuntamente con sus respectivas denominaciones:

— Frutilla ANAHEIM solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA. Expediente Nº 838/93.

— Frutilla LAGUNA solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA. Expediente Nº 839/93.

— Frutilla CAMAROSA solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA. Expediente Nº 840/93.

— Frutilla CARLSBAD solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA. Expediente Nº 841/93.

— Frutilla SUNSET solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA. Expediente Nº 842/93.

— Frutilla CUESTA solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA. Expediente Nº 843/93.

— Poroto CORAL INTA solicitada por INTA. Expediente Nº 220/94.

— Poroto PALOMA INTA solicitada por INTA. Expediente Nº 514/94.

— Cebada cervecera QUILMES PALOMAR solicitada por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES. Expediente Nº 177/94.

— Soja DORADA 48 solicitada por ENEKA S.A. Expediente Nº 339/94.

— Soja REINA 52 solicitada por ENEKA S.A. Expediente Nº 340/94.

— Soja HAYDEE FA INTA solicitada por INTA. Expediente Nº 1296/93.

— Soja OFPEC PUNTERA solicitada por OFPEC S.R.L. Expediente Nº 1069/93.

— Soja A 3910 solicitada por NIDERA S.A. Expediente Nº 411/94.

— Vid SO 4 solicitada por EMBOTELL. DE LOS ANDES. Expediente Nº 464/94.

— Vid 1103 PAULSEN solicitada por EMBOTELL. DE LOS ANDES. Expediente Nº 467/94.

— Ciruelo AUTUMN GIANT solicitada por LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.A.I.I.C. Expediente Nº 164/94.

— Girasol Híbrido RUSTI - ORO solicitada por RUSTICANA S.A. Expediente Nº 578/94.

— Girasol Híbrido TRIUMPH 680 solicitada por JORGE W. ERRO S.R.L. Expediente Nº 396/94.

— Girasol Híbrido DEKASOL 4100 solicitada por DEKALB ARG. S.A. Expediente Nº 573/94.

— Girasol Híbrido MAYCO SOL 1 solicitada por AGRIGENETICS S.A. Expediente Nº 595/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/11 Nº 3652 v. 8/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 320

Bs. As., 5/10/94

VISTO los expedientes Nº 766/93; 043/94; 044/94; 045/94; 838/93; 839/93; 840/93; 841/93; 842/93; 843/93; 220/94; 514/94; 177/94; 339/94; 340/94; 1296/93; 1069/93 y 411/94 del Instituto Nacional de Semillas en los que se solicita la inscripción de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de sus respectivos títulos de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que las variedades satisfacen las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad, exigidas por el capítulo VI y concordantes de la citada reglamentación.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en reunión de fecha 12 de setiembre de 1994, Acta Nº 211 se ha expedido afirmativamente a lo solicitado.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido en fecha 4 de octubre de 1994, Acta Nº 11 ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 9º, incisos c) y d) del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas conjuntamente con sus respectivas denominaciones:

— Alfalfa PRIMAVERA obtenida por ALBERT S.A. Expediente Nº 766/93.

— Maíz Línea LMC 43646 obtenida por CARGILL S.A.C.I. Expediente Nº 043/94.

— Maíz Línea LMC 43692 obtenida por CARGILL S.A.C.I. Expediente Nº 044/94.

— Maíz Línea LMC 113.252 obtenida por CARGILL S.A.C.I. Expediente Nº 045/94.

— Frutilla ANAHEIM obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, U.S.A. Expediente Nº 838/93.

— Frutilla LAGUNA obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, U.S.A. Expediente Nº 839/93.

— Frutilla CAMAROSA obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, U.S.A. Expediente Nº 840/93.

— Frutilla CARLSBAD obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, U.S.A. Expediente Nº 841/93.

— Frutilla SUNSET obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, U.S.A. Expediente Nº 842/93.

— Frutilla CUESTA obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, U.S.A., Expediente Nº 843/93.

— Poroto CORAL INTA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 220/94.

— Poroto PALOMA INTA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 514/94.

— Cebada cervecera QUILMES PALOMAR obtenida por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G. Expediente Nº 177/94.

— Soja DORADA 48 obtenida por NORTHRUP KING CO., U.S.A. Expediente Nº 339/94.

— Soja REINA 52 obtenida por NORTHRUP KING CO., U.S.A. Expediente Nº 340/94.

— Soja HAYDEE FA INTA obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 1296/93.

— Soja OFPEC PUNTERA obtenida por OFPEC S.R.L. Expediente Nº 1069/93.

— Soja A 3910 obtenida por NIDERA S.A. Expediente Nº 411/94.

Art. 2º — Expídanse por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS los respectivos títulos de propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/11 Nº 3653 v. 8/11/94

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Disposición Nº 135/94

Bs. As., 16/9/94

VISTO la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de sus funciones, y en cumplimiento del Programa Anual de Estadísticas, establecido por el Decreto Nº 3110/70, el INDEC tiene programado realizar la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares, operativo a realizar en todo el ámbito del Territorio Nacional, en el curso de 1995.

Que dicha Encuesta reviste un alto nivel de complejidad técnica en términos de su metodología operativa, ámbito territorial, duración y recursos afectados.

Que los datos generados por la Encuesta tendrán representatividad a nivel Regional y Nacional, y constituirán la base para el cálculo de índices regionales de precios al consumidor.

Que dicha información debe ser comparable y consistente con la generada por otras fuentes internas y externas del Instituto.

Que es necesario generar nuevas metodologías organizativas que optimicen el uso de los recursos afectados a la Encuesta y a otros programas de trabajo del instituto.

Que el Instituto está abordando un modelo de descentralización regional con vistas a acelerar la producción de estadísticas oficiales, optimizando la generación y disponibilidad de la información por parte de los usuarios Nacionales.

Que en el último trimestre de 1994 se realizará la prueba piloto de la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Que a los fines de la programación y puesta en marcha de la mencionada Encuesta, resulta necesaria la creación de un COMITE EJECUTIVO.

Que el COMITE EJECUTIVO tendrá por función elaborar las propuestas para la realización de la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares, a fin de lograr el uso eficiente de la información, la fijación de estrategias capitalizadoras de experiencias y el aprovechamiento de la Encuesta en las distintas actividades en las que participa el Instituto, así como la utilización por parte de otras dependencias de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme lo faculta el Artículo 2º de la Ley Nº 17.622 y el Artículo 28 Inciso b) del Decreto Nº 3110/70 que la reglamenta.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el COMITE EJECUTIVO PARA LA ENCUESTA NACIONAL URBANA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES, organizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, el que se integrará de la forma prevista en el Anexo I integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — El COMITE EJECUTIVO tendrá como funciones la programación y puesta en marcha de la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares, elaborando propuestas y estrategias para un eficiente aprovechamiento de sus resultados, por parte del Instituto y de otras dependencias de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Art. 3º — El COMITE EJECUTIVO se reunirá toda vez que la necesidad del servicio lo exija, o por convocatoria del Señor Director del Instituto, en su calidad de Presidente del Comité.

Art. 4º — Las iniciativas que surjan de las reuniones de trabajo del COMITE EJECUTIVO, se instrumentarán por escrito como sugerencias, para la consideración del Sr. Director del INDEC.

Art. 5º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su calidad de Presidente del COMITE EJECUTIVO, podrá integrar a las reuniones a otros funcionarios del organismo, cuya presencia sea necesaria en razón al temario a tratar.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SAMUEL GOLDBERG, a/c Dirección Instituto Nacional de Estadística y Censos RES. S.P.E. Nº 177.

ANEXO I DE LA DISPOSICION INDEC. Nº 135

INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO PARA LA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES.

PRESIDENTE:
DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

COORDINADOR:
DIRECTOR ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS.

INTEGRANTES:
DIRECTOR ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS.

DIRECTOR NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.

DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION.

e. 8/11 Nº 3654 v. 8/11/94

SINTESIS DE ESTATUTO CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 776/94

Se denomina ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA a la Entidad fundada el once de abril de mil novecientos cuarenta y seis adherida al régimen de las Asociaciones Sindicales de trabajadores el treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que agrupa a los trabajadores relacionados con las emisoras oficiales o privadas de juegos bancados. Queda excluido el personal jerárquico de las emisoras, el que se desempeña en Lotería Nacional Sociedad del Estado (Ex Administración de Lotería de Beneficencia y Casino) y el representado por el Sindicato de Empleados de Comercio. Se fija su domicilio legal en la Capital Federal y se establece como ámbito de actuación todo el territorio de la República Argentina, constituyéndose en Asociación Gremial de primer grado para la defensa de los intereses gremiales y sociales de acuerdo a las disposiciones legales y vigentes y a las que fije el presente estatuto.

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Administrativo; 4) Secretario de Finanzas; 5) Secretario Gremial y Tres (3) Vocales Titulares. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes, que no integrarán la Comisión Directiva, sino en caso de renuncia o impedimento de sus Titulares. El mandato de los miembros durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. — DAVID S. SCHOR, Secretario General.

e. 8/11 Nº 3676 v. 8/11/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15:30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

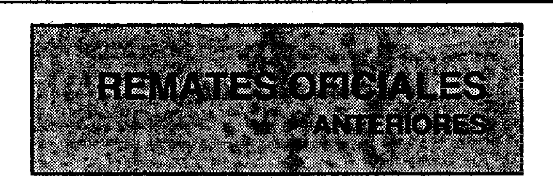
  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero JOSE DE JESUS FERNANDEZ, Rematará día domingo 13 de noviembre de 1994, a las 10 horas en calle Sarmiento y Chile de la localidad de General José de San Martín, Provincia del Chaco, tres inmuebles allí ubicados, designados catastralmente como: Circ. I Sec. A Mz. 44 Parcela 2: con una superficie de 2.500 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.420; Parcela 3: con una superficie de 1.250 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.419; Parcela 4: con una superficie de 1.250 m2 - Inscripto al Folio Real Matrícula 1.470, todos del Dpto. Libertador General San Martín, y ubicados en la planta urbana de la localidad, y en parte de los cuales se halla edificado salón comercial y galpones de mampostería de material perteneciente a la ex-concesionaria Automotores Garlisi S.A., encontrándose todo ello libre de ocupantes. BASE de subasta por parcela: 2) $ 82.178,31 transcurrida media hora, sin postores, la base se reducirá a $ 66.097 y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 44.761; 3) $ 41.089,15 transcurrida media hora sin postores, la base se reducirá a $ 33.048, y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 4.734; 4) $ 41.089,15 transcurrida media hora y sin postores, la base se reducirá a $ 33.048 y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, se rematará por la base de $ 4.592,14. Seña: 20% acto de remate saldo al aprobarse la subasta, dentro de los diez días de notificado. Comisión: 3% cargo comprador, acto subasta. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general hasta el momento del efectivo pago; no así la seña que retornará en su importe nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos eventuales y transferencia a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamos sobre ellos, dejándose expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos, deslindando, además toda responsabilidad con relación a los antes mencionado Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Automotores Garlisi SA. s/Remate Administrativo" por Resolución del Area de Control de Riesgo Comercial de fecha 23/9/94, de acuerdo Art. 29º Carta Orgánica B.N.A., Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, Sucursal Gral. San Martín, TE 0725-20013-20018; o Martillero actuante: Av. Laprida 5385 TE 0722-83185 Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia.

GRAL. San Martín, 28 de octubre de 1994. — Esteban Raúl Mancebo, Geerente R F 8094.

e. 4/11 Nº 9621 v. 8/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/9/94

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 125 Nºs 12.163.414 y 12.163.419; de U$S 625 Nºs 13.001.791/792, 13.003.421, 13.004.318, 13.008.097, 13.008.137, 13.008.968, 13.009.893, 13.015.132, 13.015.501, 13.019.824, 13.021.428, 13.022.769, 13.023.714, 13.027.671, 13.034.092/093, 13.035.071, 13.036.545, 13.036.790, 13.036.863, 13.039.772, 13.041.203, 13.042.350, 13.046.399, 13.046.818, 13.048.261, 13.059.257, 13.062.147, 13.064.625, 13.065.164, 13.065.443/446, 13.065.471, 13.065.877, 13.068.838, 13.071.691, 13.072.253, 13.072.544, 13.073.150, 13.073.166, 13.073.247, 13.073.297, 13.073.379/380, 13.073.438/439, 13.073.568, 13.074.041, 13.074.918, 13.075.400, 13.075.585, 13.076.326, 13.076.413, 13.076.759, 13.076.933, 13.077.425, 13.077.624, 13.077.921/923, 13.077.995, 13.081.282, 13.082.091, 13.084.037, 13.086.976, de U$S 1.250 Nºs 14.011.875, 14.016.803, 14.021.278, 14.021.327, 14.023.698, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Domingo Pablo Barbe. Bs. As. 31/8/94 y 9/9/94. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 11/10/94.

e. 12/10 Nº 6350 v. 9/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN, Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 27/10/94

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a CAMEN S.A. inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 65148471 y C.U.I.T. 30-61217607-4, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, tales cargos, surgen de la compulsa realizada de las facturas de venta obtenidas por la fiscalización actuante en el principal cliente de la rubrada y de las facturas de compra aportadas por los proveedores localizados.

Que el ajuste practicado tiene su basamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 9º, 10, 11, 23 inc. a), 24 y 37 de la Ley 23.349 con las modificaciones introducidas por la Ley 23.658 y artículos concordantes de su decreto reglamentario.

Que, por lo tanto —en base a la documentación reunida— se procedió a establecer los débitos y créditos fiscales correspondientes, resultando de las liquidaciones practicadas un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 138,51), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIDOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 122,37) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 16,14) para el período fiscal diciembre de 1988; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 102,91) y un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 78,38) y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 24,53) para el período fiscal enero 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 137,55) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 175,28) y un saldo a favor de PESOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37,73) para el período fiscal febrero de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO VEINTINUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 129,07) y un crédito fiscal de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 179,88) y un saldo a favor de PESOS CINCUENTA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 50,81) para el período fiscal marzo de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 475,74) y un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 297,87) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 177,87) para el período fiscal abril de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 182,69) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 444,64) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 261,95) para el período fiscal mayo de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 671,18) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 997,45) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 326,27) para el período fiscal junio de 1989; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 676,54) y un crédito fiscal de PESOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 1.579,03) y un saldo a favor de PESOS NOVECIENTOS DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 902,49) para el período fiscal julio de 1989; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 455,03) y un crédito fiscal de PESOS MIL NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1009,31) y un saldo a favor de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 554,28) para el período fiscal agosto de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 102,87) y un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON TRES CENTAVOS ($ 961,03) y un saldo a favor de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 858,16) para el período fiscal setiembre de 1989; un débito fiscal de PESOS MIL VEINTICINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1025,98) y un crédito fiscal de PESOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1329,79) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 303,81) para el período fiscal octubre de 1989; un débito fiscal de PESOS VEINTIUNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 21,15) y un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 309,25) y un saldo a favor de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 288,10) para el período fiscal noviembre de 1989; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 104,23) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y CUATRO ($ 428,84) y un saldo a favor de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 324,61) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 37.938,79) y un crédito fiscal de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.225,74) y un impuesto de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 36.713,05) para el período fiscal enero de 1990; y un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8.533,83) y un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 458,02) y un impuesto de PESOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.075,81) para el período fiscal febrero de 1990. Los montos de créditos fiscales consignados, contienen el saldo a favor actualizado del período anterior, en los períodos que corresponde.

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, e ingresar los importes resultantes con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar a la firma de marras en el domicilio por ésta denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado débitos y créditos fiscales inexactos en los períodos fiscales enero a abril de 1989 —ambos meses

inclusive— y no haber presentado en el período comprendido de mayo de 1989 a febrero de 1990 —ambas fechas inclusive—, las declaraciones juradas de Impuesto al Valor Agregado correspondientes, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por los períodos fiscales diciembre 1988, enero y abril 1989 y enero y febrero de 1990. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, de la Ley 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210;

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a "CAMEN S.A." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre de 1988 a febrero de 1990, (ambos meses inclusive), surgiendo una diferencia total de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 45.007,40), para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (Texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 —3º Piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 —Piso 3º— Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 2/11 Nº 3588 v. 8/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 31/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "FERFRAN S. R. L.", inscripta bajo la C. U. I. T. Nº 30-58267831-2, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización que este Organismo efectuara a la firma respecto del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino", se constataron diferencias entre las declaraciones juradas de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, y los datos verificados por la inspección, a saber: A) Diferencias de Inventario: Sobrantes y faltantes de productos gravados; B) Precios inferiores al valor normal de plaza y C) Incorrecto cómputo del pago a cuenta.

Que, la Ex-Div. Fiscalización Externa Imp. Int. y Vs. Nº 1 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 15, 68 y 117 de su decreto reglamentario, resultando saldos a favor de esta Dirección: PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) por el gravamen "Sobretasa al Vino", que no han sido conformados.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 05/08/94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 12/08/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, en relación al cargo A), las diferencias surgen de la confrontación entre las existencias teóricas de vino común —obtenidas según la fórmula: existencia inicial de cada período fiscal, relevada de la información complementaria de la declaración jurada correspondiente; más ingresos de productos ocurridos en dichos períodos, obtenidos de las facturas de compras efectuadas por la planta de Ramos Mejía y el vino fraccionado en bodega de Mendoza que surge del Libro Oficial de Vinos para el período 01/01/89 al 31/12/89 y el fraccionamiento real resultante de la verificación efectuada en dicha bodega para el período 01/01/90 al 07/01/91; menos las ventas facturadas en dichos períodos—; y las existencias finales declaradas en los formularios Nº 247 por los períodos 01/01/89 al 31/12/90 y, por su parte en el período 01/01/91 al 07/01/91 con las existencias físicas arrojadas por el inventario practicado por este Organismo el día 07/01/91 en la planta de Ramos Mejía y en la bodega de Mendoza el 18/02/91 retrotraído a dicha fecha. De tal comparación se determinaron sobrantes y faltantes de vinos, valuados según el siguiente procedimiento: Sobrantes: al precio promedio de compra mensual de vino a granel en la planta de Ramos Mejía (según facturación) del mes en que se registró el sobrante (cfr. fs. 163 a. a.); Faltantes: al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza (cfr. fs. 166 a. a.) correspondiente al mes en que se detectó el faltante (cfr. fs. 163 a. a.).

Que, respecto al cargo B) la responsable al determinar la base imponible ha tomado precios de venta inferiores a los vigentes en plaza al momento de producirse el hecho imponible en los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive; por lo que, se determinó la base imponible correcta empleando el precio promedio de venta indicado en el cargo A) (cfr. fs. 167, 169 y 170 a. a.).

Que, con referencia al cargo C) se detectó que la firma determinó incorrectamente el pago a cuenta computable de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución dictada en fecha 05/08/94.

Que, conforme surge de los hechos descriptos la rubrada ha infringido los arts. 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 68 y 117 del Decreto Nº 875/80 y sus modif.

Que, el Impuesto Interno — rubro "Vinos" — devengado asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.661,44), el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.885,57), el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988 de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5,57), y la deuda reconocida de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.925,88), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Que, el gravamen "Sobretasa al Vino" devengado asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.577,65), la deuda reconocida de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.177,57) y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91 de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.809,41), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Que, se liquidó la actualización financiera establecida en los arts. 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 por las deudas de los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive, conforme la Res. Gral. Nº 3143.

Que, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de los períodos pertinentes, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S. E. H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F. P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F. P., Nº 92/91 Ex-SS.F. P. y Nº 22/91 S. I. P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 31/10/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos omitidos y actualizados hasta el 01/04/91 conforme los arts. 115 y siguientes de la Ley 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S. E. H. y 36/90 Ex-SS. F. P. y sus modif., Decreto Nº 435/90 y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia de los cargos formulados, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma "FERFRAN S. R. L." del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino" — por los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 2º: Determinar de oficio, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "FERFRAN S. R. L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" — de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.834.401,05), corespondiente a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, resultando montos de impuesto devengado de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-) y PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" —, respectivamente.

Art. 3º: Dejar constancia que del Impuesto Interno — rubro "Vinos" determinado en el artículo segundo corresponde deducir el crédito fiscal, el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen, el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988, y la deuda reconocida, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Art. 4º: Dejar constancia asimismo, que del gravamen "Sobretasa al Vino" determinado en el artículo segundo procede deducir el crédito fiscal, la deuda reconocida y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91, restando un saldo a favor de esta Repartición de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Art. 5º: Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" —; PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 457,37) correspondiente a la actualización financiera; PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($28.181,94) relativos a actualización y PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 98.528,21) en concepto de intereses resarcitorios; montos calculados en la forma indicada en los considerandos pertinentes.

Art. 6º: Imponerle además, la obligación de ingresar las sumas de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) en concepto de gravamen

"Sobretasas al Vino"; PESOS DOS MIL DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.016,67) correspondiente a la actualización financiera; PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 118.023,20) relativos a actualización, y PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 413.096,18) en concepto de intereses resarcitorios; importes calculados conforme lo señalado en los considerandos respectivos.

Art. 7º: Aplicar a la firma "FERFRAN S. R. L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los gravámenes omitidos y actualizados —calculados en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes ascienden a PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.313,36) y PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 85.980,45) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", respectivamente, con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 8º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos quinto y sexto en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", sus correspondientes actualizaciones financieras, actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo séptimo, dejando constancia que corresponde la reliquidación de los intereses resarcitorios hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 54 sita en la calle H. Yrigoyen Nº 2541, San Justo, Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 — t. o. en 1978 y sus modif.).

Art. 9º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C", REGIÓN Nº 3.

e. 7/11 Nº 3645 v. 11/11/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 237/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución Nº 483/90 y sus modificatorias 200/91 y 167/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el Reglamento de Juego del Loto.

Que resulta imprescindible la reformulación de los Artículos 21 y 22 del Reglamento de Juego del Loto a fin de adecuarlos en lo que respecta a los plazos para la presentación al cobro de los premios que se obtuvieren.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese los Artículos 21 y 22 del Reglamento de Juego del Loto, que fuera aprobado por Resolución Nº 483/90, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 21. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable".

"ARTICULO 22. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 2º — La presente modificación al Reglamento de Juego del Loto, tendrá vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente.

e. 7/11 Nº 3646 v. 9/11/94

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 238/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución Nº 201/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma se suspendió la aplicación de la Resolución 186/94.

Que las razones técnicas y operativas que aconsejaron diferir su aplicación han desaparecido.

Que es menester proceder a su puesta en vigencia.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase a la puesta en vigencia de la Resolución 186/94 de fecha 19 de agosto de 1994, a partir de los 15 días corridos de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la presente Resolución.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por intermedio de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, dése para conocimiento y efectos que correspondan a sus similares: ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGOS, SISTEMAS y UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente.

e. 7/11 Nº 3647 v. 9/11/94

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 239/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO la Resolución Nº 375/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución fue aprobado el Reglamento del Juego del PRODE.

Que resulta imprescindible la reformulación de los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Juego del PRODE a fin de adecuarlos en lo que respecta a los plazos para la presentación al cobro de los premios que se obtuvieren.

Que las Gerencias Comercial de Juegos y Asuntos Jurídicos han tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Juego del PRODE, que fuera aprobado por Resolución Nº 375/91, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"ARTICULO 26. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de la jugada y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable".

"ARTICULO 27. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca L.N.S.E. debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio".

Art. 2º — La presente modificación al Reglamento de Juego del PRODE, tendrá vigencia a partir de los quince (15) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS, y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 7/11 Nº 3648 v. 9/11/94